



Ubicación 13310 – 10
Condenado **ROQUE ANTONIO ACOSTA AGUASACO**
C.C # 19230251

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy **21 de Febrero de 2024**, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del **TREINTA Y UNO (31) de ENERO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día **22 de Febrero de 2024**.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

~~JULIO NEL TORRES QUINTERO~~
SECRETARIO

Ubicación 13310
Condenado **ROQUE ANTONIO ACOSTA AGUASACO**
C.C # 19230251

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy **23 de Febrero de 2024**, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el **26 de Febrero de 2024**.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

~~JULIO NEL TORRES QUINTERO~~
SECRETARIO



Radicado	11001-60-00-017-2019-09822-00 NI 13310
Condenado	ROQUE ANTONIO ACOSTA AGUASACO C.C. N° 19230251
Delito	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y FABRICACIÓN TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES.
Decisión	NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL
Reclusión	CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Normatividad	Ley 906 de 2004

JUZGADO DECIMO DE EJECUCION DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.
Calle 11 No 9A 24 / Edificio Kaysser / Teléfono: 2847266
ejcp10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho de oficio a estudiar la viabilidad de conceder la libertad condicional al sentenciado **ROQUE ANTONIO ACOSTA AGUASACO**.

ANTECEDENTES

I. La Sentencia y Actuaciones Relevantes

Dentro de estas diligencias el Juzgado Treinta y Nueve Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, en sentencia emitida el 5 de diciembre de 2019, condenó a **ROQUE ANTONIO ACOSTA AGUASACO**, como cómplice responsable de los delitos de **violencia intrafamiliar** en concurso heterogéneo con **fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones**, a la pena principal de **66 meses de prisión**, y a la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena corporal, y se impuso la prohibición del porte o tenencia de armas de fuego por un término de doce (12) meses. A su vez, se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Penal, mediante sentencia del 23 de enero de 2020, confirmó la decisión de primera instancia.

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, mediante sentencia del 15 de noviembre de 2022, inadmitió la demanda de casación formulada por la defensa del sentenciado **ACOSTA AGUASACO**.

II. Tiempo purgado de la pena

ROQUE ANTONIO ACOSTA AGUASACO, ha estado privado de la libertad por cuenta de estas diligencias, en las siguientes oportunidades:

Repo
26/02/24



-Desde el 23 de agosto de 2019, fecha de su captura en flagrancia, hasta el día 15 de noviembre de 2022, fecha de ejecutoria de la sentencia que le negó el sustituto de prisión domiciliaria, esto es, **38 meses y 23 días**.

-Desde el 28 de marzo de 2023, fecha en la que se presentó de manera voluntaria a ese Centro Carcelario para purgar la pena, completando a la fecha, **10 meses y 3 días**.

A la fecha le ha sido reconocida redención de pena por trabajo, estudio y/o enseñanza, por **7 días**, en auto de 6 de septiembre de 2023.

Sumados los tiempos de detención física, **ROQUE ANTONIO ACOSTA AGUASACO** completa a la fecha **49 meses y 3 días**, como tiempo purgado de la condena impuesta en este asunto.

CONSIDERACIONES

I. Problema Jurídico

Se ocupa el Despacho de establecer si **CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ**; cumples con las exigencias previstas en la Ley para la concesión de su libertad condicional.

II. Normatividad Aplicable

Acorde con el artículo 64 del C.P., modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, para acceder a la libertad condicional es necesario cumplir los requisitos previstos en los siguientes términos:

Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.

III. Caso Concreto

De la lectura del citado artículo se advierte que para acceder a la libertad condicional se requiere: i) un tiempo de privación efectiva de la libertad - tres quintas partes de la pena-, ii) un adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario, iii) la acreditación del arraigo familiar y social del penado, iv) la reparación a la víctima o el aseguramiento de ese pago, y todo ello, v) previa valoración de la conducta punible cometida por el sentenciado.



Así las cosas, corresponde al Juzgado executor de la pena verificar el cumplimiento de los parámetros allí previstos, los cuales se aclara son acumulativos y no alternativos, de manera que el incumplimiento de una sola de estas exigencias da lugar a negar el beneficio pretendido.

En el caso del penado **ROQUE ANTONIO ACOSTA AGUASACO**, respecto del primer requisito de orden objetivo, tenemos que cumple con la exigencia de las 3/5 partes de la pena de 66 meses de prisión, equivalente en su caso a 39 meses y 18 días, pues como se anotó en precedencia, ha purgado privada de la libertad un total de 49 meses y 3 días.

En cuanto a la segunda exigencia, relativa al buen comportamiento del sentenciado **ROQUE ANTONIO ACOSTA AGUASACO**, durante el tiempo de reclusión, el despacho carece de elementos de juicio para evaluar ese desempeño, toda vez que la **CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ**, no ha remitido "la resolución favorable del consejo de disciplina; o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, la copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal"; exigida por el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal para el estudio de dicho beneficio; por tanto no se satisface esta exigencia.

Cabe señalar, que, si bien el centro carcelario con anterioridad allegó la Resolución Favorable No. 2242 del 3 de agosto de 2023, la misma se encuentra desactualizada a la fecha, por cuanto fue emitida hace más de 5 meses, y dicho concepto pudo variar al día de hoy; y, por tanto, se requiere contar con las últimas calificaciones de conductas y con la resolución favorable reciente, a fin de determinar si acreditada de manera satisfactoria esta exigencia.

El tercer requisito tiene que ver con el arraigo familiar del condenado **ROQUE ANTONIO ACOSTA AGUASACO**, y al respecto, se recibió el informe de visita domiciliaría de fecha 25 de octubre de 2023, realizada el 24 del mismo mes y año por un Asistente Social del Centro de Servicios de estos Juzgados, en el inmueble ubicado en la calle 89 no. 95 F - 24 interior 103 Barrio Bachue, localidad de Engativá de esta ciudad, mediante el cual se verificó el arraigo del penado,

El cuarto requisito es la reparación a la víctima, y respecto a ese punto, revisado el expediente milita oficio N° RU AK-0-0308 de 2 de mayo de 2023, mediante el cual el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Oral Acusatorio de Bogotá, le informa al despacho que revisadas las diligencias no se encontró constancia que la víctima haya promovido incidente de reparación integral para pago de daños y perjuicios derivados de la conducta ilícita ejecutada por el penado **ROQUE ANTONIO ACOSTA AGUASACO**.

El último requisito es la valoración de la conducta punible, aspecto que se estudiará una vez se reciba la documentación actualizada del centro de reclusión, toda vez que de conformidad con la Sentencia STP 15806-2019 de noviembre de 2019, Radicado 107644 de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia-Sala Decisión Tutelas, el análisis de la conducta punible debe efectuarla el despacho, en armonía y conjugando todos los aspectos que implican el proceso de resocialización del sentenciado durante su tratamiento penitenciario, teniendo en cuenta los elementos útiles, que indiquen la necesidad de continuar o no con el tratamiento penitenciario.



Así las cosas, ante el incumplimiento de parte de los requisitos previstos en la citada norma, se niega por el momento la libertad condicional al sentenciado **ACOSTA AGUASACO**, por lo que deberá continuar el tratamiento penitenciario intramural.

IV. Otras Determinaciones

I. Por el **Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados** ofíciase de manera **INMEDIATA** al **COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE BOGOTÁ**, para que remitan copia de la cartilla biográfica, certificados de conducta, cómputos y resolución del Consejo de Disciplina actualizada sobre la viabilidad de conceder la libertad condicional al sentenciado ROQUE ANTONIO ACOSTA AGUASACO, de haber lugar a ello.

Una vez se allegue la documentación antes referida, el despacho abordará nuevamente el estudio del beneficio de libertad condicional al penado **ACOSTA AGUASACO**.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: **NEGAR** la libertad a **ROQUE ANTONIO ACOSTA AGUASACO**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Por el **Centro de Servicios Administrativos de estos juzgados**, en cumplimiento al acápite de **Otras Determinaciones**.

Contra el presente auto proceden los recursos de reposición y de apelación.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Pena y Medidas de Seguridad ad No. 11 que por Estrado No.

15 FEB 2024

La anterior providencia

SECRETARIA 2

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE.

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. PATRICIA GUARÍN FORERO Jueza

En la fecha 05-02-2024 notifique personalmente la anterior providencia a

Nombre N= Roque Antonio Acosta A.

Firma F= [Signature]

Cédula C. C. 19230251 Bogotá

El(la) Secretario(a)

Honorable Juez

JUZGADO DECIMO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTA

Ciudad

PROCESO No. 110016000017201909822 NI 359531

CONDENADO: ROQUE ANTONIO ACOSTA AGUASACO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

CARLOS ARTURO PINEDA VILLANUEVA, identificado civilmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de defensor del señor ROQUE ANTONIO ACOSTA AGUASACO identificado con cedula de ciudadanía No. 19.230.251 de Bogotá, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición, en contra del auto de fecha 31 de enero de 2024, notificado el 1 de febrero de los corrientes, encontrándome en término, lo anterior con base en la siguiente argumentación:

En el auto que se recurre, su señoría hace la siguiente exposición en cuanto al buen comportamiento del penado:

“...En cuanto a la segunda exigencia, relativa al buen comportamiento del sentenciado ROQUE ANTONIO ACOSTA AGUASACO, durante el tiempo de reclusión, el despacho carece de elementos de juicio para evaluar ese desempeño, toda vez que la CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, no ha remitido “la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, la copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal”; exigida por el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal para el estudio de dicho beneficio; por tanto no se satisface esta exigencia.

Cabe señalar, que, si bien el centro carcelario con anterioridad allegó la Resolución Favorable No. 2242 del 3 de agosto de 2023, la misma se encuentra desactualizada a la fecha, por cuanto fue emitida hace más de 5 meses, y dicho concepto pudo variar al día de hoy; y, por tanto, se requiere contar con las últimas calificaciones de conductas y con la resolución favorable reciente, a fin de determinar si acredita de manera satisfactoria esta exigencia....”

ARGUMENTOS DEL RECURSO

El director de la cárcel nacional la modelo de Bogotá TC ® FREDY CAMARGO ZORRILLA, remitió el 31 de enero de 2024, (mismo día en que el señor Juez expidió el presente auto):

CARTILLA BIOGRAFICA ACTUALIZADA

RESOLUCION FAVORABLE No. 0063

CERTIFICADO TEE No. 19009104 (01/07/2023 30/09/2023)

CERTIFICADO TEE No. 19072790 (01/10/2023 31/12/2023)

HISTORIAL DE CALIFICACION DE CONDUCTA

CERTIFICADO MANUAL DE CONDUCTA

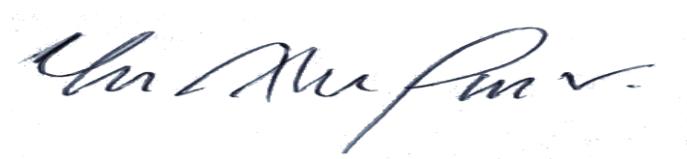
Así mismo en la página judicial aparece la recepción de la anterior documentación por parte de su Despacho.

Por lo anterior se solicita respetuosamente a su señoría REPONER el auto de fecha 31 de enero de 2024 y en su lugar acceder a la LIBERTAD CONDICIONAL del señor ROQUE ANTONIO ACOSTA AGUASACO.

ANEXOS

Documento de fecha 31 de enero de 2024, en el que el director de la cárcel nacional modelo remite al Juzgado 10 de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá la documentación relacionada en este escrito.

Del señor Juez,



CARLOS ARTURO PINEDA VILLANUEVA

C.C 93.404.104 de Ibagué

T.P No. 227.769 del C.S.J

Diagonal 81 H # 72 C – 27 Bogotá, cpcllok2003@yahoo.com

Celular 3133088428

OFICIO NO. 114 – CPMSBOG – OJ – 0068

SEÑOR
ACOSTA AGUASAGO ROQUE ANTONIO

REF: LIBERTAD CONDICIONAL / REDENCIÓN / RESPUESTA ACCION DE TUTELA
PROCESO: 110016000017201909822

DELITO: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR / FABRICACION TRAFICO Y PORTE DE
ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES

UBICACIÓN:ALOJAMIENTO INTERNOS EC BOGOTÁ, PATIO TERCERA EDAD, PISO
1

N.U. 1062499 , T.D. 114386283 , IDENTIFICACIÓN: 19230251.

Cordial saludo;

Por medio del presente y con el fin de dar trámite al asunto de la referencia, me permito informarle que, mediante OFICIO NO. 114 – CPMSBOG – OJ – 0067, de fecha 31 de enero de 2024, fueron enviados los siguientes documentos con destino al JUZGADO 10 DE EJECUCIÓN DE PENAS DE BOGOTÁ D.C. para el estudio de LIBERTAD CONDICIONAL / REDENCIÓN DE PENA/ RESPUESTA ACCION DE TUTELA

- CARTILLA BIOGRÁFICA ACTUALIZADA.
- RESOLUCIÓN FAVORABLE No. 0063
- CERTIFICADO TEE No. 19089104 (01/07/2023 30/09/2023)
- CERTIFICADO TEE No. 19072790 (01/10/2023 31/12/2023)
- HISTORIAL DE CALIFICACIÓN DE CONDUCTA.
- CERTIFICADO MANUAL DE CONDUCTA

Finalmente, me permito informar que a la fecha no reposan más certificados y/o documentos pendientes por enviar en favor de la persona privada de la libertad. Para fines de corroboración se anexa cartilla biográfica actualizada y comprobante de envío.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Cordialmente,

T.C (R) FREDDY CAMARGO ZORRILLA
Director Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá

Aprobado por: Dg. Nelson Alberto Cardenas Espitia Asesor Jurídico
Revisado por: Dg. Nelson Alberto Cardenas Espitia Asesor Jurídico
Elaborado por: Jud. Angélica María Pederni
Fecha de elaboración: 31/01/2024

RECURSO REPOSICION REF 110016000017201909822

oscar peralta <cpclok2003@yahoo.com>

Mar 6/02/2024 8:04 AM

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 10 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (272 KB)

REPOSICION AUTO DEL 26-01-2024 ROQUE ACOSTA.pdf;

Honorable Juez

JUZGADO DECIMO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

Ciudad

PROCESO No. 110016000017201909822 NI 359531

CONDENADO: ROQUE ANTONIO ACOSTA AGUASACO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

BUENAS TARDES, DE MANERA ATENTA ME PERMITO ADJUNTAR RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO DEL 31 DE ENERO DE 2024.

AGRADEZCO IMPARTIRLE EL TRAMITE CORRESPONDIENTE.

ATENTAMENTE,

CARLOS ARTURO PINEDA VILLANUEVA
ABOGADO DEL CONDENADO